

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.



PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Mañana 20 dará principio en esta Diputacion la entrega en caja de los quintos comprendidos en el último llamamiento.

No obstante el vivo deseo que todos los buenos españoles sienten de ver terminada en breve plazo la guerra fratricida que el fanatismo carlista se empeña temerariamente en sostener, es lo cierto que el servicio militar solo puede hacerse menos penoso al ciudadano cuando abriga el convencimiento íntimo de que lo debe á su propia suerte y no á la intervencion de ilegítimas influencias.

Fundado en este orden de consideraciones hago saber al público, que de acuerdo con la Comision provincial he tomado las medidas de precaucion necesarias para que en todos y cada uno de los actos de entrega de los mozos en caja presida la mas estricta justicia.

Pero todo el celo de las Autoridades será inútil si los interesados no saben preve-

nirse contra proposiciones criminales que tengan por objeto vender una influencia mentida, y que en último término, no producen otro resultado que explotar la credulidad de aquellos en perjuicio de sus intereses y del buen nombre y prestigio de los funcionarios llamados á intervenir en dichos actos.

Por tanto, prevengo á todas las Autoridades dependientes de la mia y al Inspector Jefe de Orden público, rogando tambien muy encarecidamente á los padres de los mozos comprendidos en la quinta y á todos los interesados, que tan pronto como tengan noticia de un hecho de esta naturaleza, lo pongan en mi conocimiento para adoptar sin dilacion las providencias que el caso requiera en desagravio de la moral pública.

Valladolid 19 de Marzo de 1875.—El Gobernador, Bartolomé Romero Leal.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

De conformidad á lo que dispone el art. 1.º del Real decreto de 21 de Enero último, la Excelentísima Diputacion de esta provincia, ha sido reorganizada con aprobacion del Gobierno de S. M.

quedando constituida en la forma siguiente:

- D. Miguel Alonso Pesquera, Presidente.
- D. Marcelino Diez Bueno.
- D. Eustaquio de la Torre.
- D. Andrés Dominguez.
- D. Manuel Fernandez Rico.
- D. Felipe Tablares.
- D. Francisco Macho Mesones.
- D. Pedro Alvarez Guerra.
- D. Mariano Gavilan.
- D. Fructuoso Perez Minayo.
- D. Paulino Flores.
- D. Francisco Lopez Flores.
- D. Francisco Martin Torés.
- D. Federico Botella.
- D. Pablo Valdés.
- D. Andrés Fernandez.
- D. Fernando Arévalo y Miera.
- D. Pedro Gomez de Rozas.
- D. Pedro Antonio Pimentel.
- D. Telesforo Reoyo.
- D. Venancio Izquierdo.
- D. José Manuel Cuadrillero.
- D. Fernando Miranda.
- D. Rafael Maldonado Macanaz
- D. Saturio Sanz Villapecellin.
- D. Eleuterio de Rueda.
- D. Mariano Presencio Fernandez.
- D. Luis Rodriguez Argüello.
- D. José Gardoqui.
- D. Manuel Reynoso.
- D. Antonio Florencio de Vildósola.
- D. Manuel Daniel.
- D. Vicente Pizarro.
- D. Francisco Reoyo.
- D. Félix Lopez S. Martin.

Señores que componen la Comision.

VICEPRESIDENTE.

- D. Marcelino Diez Bueno.

VOCALES.

- D. Eustaquio de la Torre.
- D. Andrés Dominguez.
- D. Manuel Fernandez Rico.
- D. Felipe Tablares.

Lo que hago público por medio de esta circular para conocimiento de las autoridades y habitantes de esta provincia.

Valladolid 19 de Marzo de 1875.—El Gobernador, Bartolomé Romero Leal.

(Gaceta del 15 de Marzo.)

Ministerio de la Guerra.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Pasan á ser competencia de Ministerio de la Gobernacion las autorizaciones que en cada caso particular es necesario otorgar para introducir armas, municiones y efectos de caza y guerra del extranjero; quedando por tanto anulado el decreto de 17 de Febrero de 1874, que daba al de la Guerra las expresadas atribuciones.

2.º La circulacion interior de estos efectos seguirá autorizándola el Ministerio de la Gobernacion; debiendo, en el caso de que su número sea considerable, apreciar el de la Guerra el tiempo y modo de ejecutarlo.

3.º La introduccion en Castilla de las armas que se fabrican en las Provincias Vascongadas se concederá ó no por el Ministerio de la Guerra, segun lo que se disponga respecto á otras producciones de aquel pais y providencias dictadas en uso de sus atribuciones por los Generales en Jefe de los Ejércitos.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Con objeto de que sea mas eficaz y produzca el mejor resultado la exploracion que, con arreglo al art. 7.º de la Real orden de 19 de Febrero último, ha de hacerse en las Cajas de quintos para saber los que desean pasar á servir al ejército de la isla de Cuba, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Tan luego como empiece el ingreso en Caja de los mozos del llamamiento de los 70.000 hombres decretado en 10 del referido mes de Febrero, se explorará en ella, y antes de que se haga la saca por las respectivas armas é institutos, la voluntad de los que desean alistarse para servir en el ejército de la referida isla de Cuba.

2.º La exploracion se hará diariamente por la Comision especial de recluta, que nombrará el Coronel Jefe de la Caja general de Ultramar del personal de oficiales y clases de tropa de los depósitos de bandera, componiéndose cuando menos de un oficial, un sargento y un cabo, con que cada depósito atenderá á las Cajas establecidas en las capitales de provincia del distrito en que aquellos se hallan establecidos, á excepcion del de Madrid, que con su personal y el sobrante de la misma Caja general habrá de acudir, no solo á las Cajas de quintos de su distrito, sino tambien á las del de Castilla la Vieja y Aragon, si es que el Depósito de Barcelona no pudiese atender tambien á las del último de estos dos distritos. Estas Comisiones estarán precisamente en las respectivas capitales para el día 18 del actual, y llevarán los fondos necesarios, además de las instrucciones que crea conveniente darles el Jefe de los mismos depósitos para el mejor desempeño de su cometido. Además el Jefe de la Caja establecerá banderines móviles en los puntos que considere mas conveniente y á propósito ínterin dure este alistamiento.

3.º Los individuos que desean alistarse se comprometerán á servir en Cuba por el tiempo de cuatro años, y disfrutarán la gratificacion de 250 pesetas por cada uno, cuya cantidad se les entregará al terminar cada año, ó bien si lo prefieren al ser licenciados. Además se les entregará en el acto de filiarse 125 pesetas, é igual cantidad al tiempo de embarcarse; y por último, se les darán 2 pesetas 50 céntimos de haber diario desde la fecha de su ingreso hasta la del embarque directo para Cuba. Dichos voluntarios podrán dejar asignados á sus familias de 4 á 5 rs. diarios, que cobra-

rán por conducto de la Caja general de Ultramar, con arreglo á lo que se viene practicando y autoriza el art. 10 del Real decreto de 2 de Octubre de 1872.

4.º Terminados los cuatro años de este compromiso, se expedirá la licencia absoluta á los individuos de este alistamiento que no deseen reengancharse, quedando libres del servicio de los dos años de reserva á que están obligados por el art. 3.º del decreto de 10 de Febrero antes citado. Los que se reenganchen despues de cumplir los cuatro primeros años optarán á los beneficios y ventajas del expresado decreto de 2 de Octubre de 1872.

5.º La Autoridad militar del punto en que se hallen establecidas las Cajas prestarán todo su apoyo á las Comisiones especiales de recluta y banderines móviles, facilitándoles cuantos auxilios necesiten y reclamen á fin de obtener el mejor resultado en este alistamiento. Además dicha Autoridad militar nombrará el Facultativo que diariamente ha de practicar los reconocimientos, sin cuyo requisito, y previa la declaracion de útil para el servicio de Ultramar, no será admitido ningun individuo, sin perjuicio del que han de sufrir en el punto de embarque con sujecion á reglamento; y por último, tambien facilitará á dicha Comision un local donde provisionalmente puedan alojarse los que se vayan alistando. Los que resulten inútiles para el servicio de Ultramar ingresarán en los depósitos de quintos para que desde allí sean destinados á cuerpo en la Península, á los que se les pasarán los cargos para el reintegro de la gratificacion y haberes que hayan percibido.

6.º Terminado el ingreso en Caja de los mozos de cada provincia, se retirarán las Comisiones especiales á los depósitos de bandera de que procedan, conduciendo la fuerza que hubiesen reclutado.

7.º Una vez en ellos, el Jefe de cada depósito pasará revista á los individuos; examinará sus ajustes, y se enterará si han recibido completa la primera cuota de la gratificacion de 125 pesetas, así como su haber diario, dando parte inmediatamente del resultado al Coronel de la Caja general de Ultramar para que á su vez lo haga á este Ministerio. Igual operacion se practicará por el Gobernador militar del punto de embarque la víspera del día en que haya de verificarse, á fin de que se asegure de que todos los individuos van satisfechos de lo que les ha correspondido, providenciando y remediando en el acto cualquiera falta ó reclamacion que se le hiciese, sin perjuicio de dar parte á este Ministerio y al Capitan general del distrito para lo que corresponda.

8.º Reunida la fuerza alistada

en los depósitos de bandera, el Coronel Jefe de los mismos dispondrá lo conveniente para su rápida concentracion en los de embarque directo para Cuba á fin de que este tenga lugar en todo el mes de Abril próximo venidero.

9.º Independientemente de este alistamiento continuará la recluta voluntaria en los depósitos y banderines móviles para los paisanos y licenciados que deseen sentar plaza para Cuba, con las mismas ventajas que actualmente están señaladas, así como tambien en los cuerpos de infanteria en que se haya terminado el sorteo de los 20 hombres por batallon prevenido en la Real orden de 15 de Febrero último.

10. Las Comisiones especiales de recluta daran parte diario al Jefe de la Caja general de Ultramar de los individuos que se vayan alistando en las Cajas de quintos, quien á su vez lo hará á este Ministerio en los plazos marcados.

11. Quedan subsistentes todas las demás prevenciones hechas y que han regido en los anteriores alistamientos, así como las contenidas en la circular de 31 de Octubre de 1872 y Real decreto de 2 del mismo mes y año, el cual será aplicado y hecho extensivo al actual, menos en la parte que se oponga á las reglas que quedan expresadas.

S. M. espera del reconocido celo de todas las Autoridades militares que, atendido el interés que inspira la pronta pacificacion de la mas preciada de nuestras Antillas, coadyuvarán y prestarán todo su apoyo y cooperacion á fin de procurar se obtenga el mas satisfactorio resultado en este alistamiento para llevar á la isla de Cuba de una vez el mayor número posible de hombres con objeto de conseguir aquel patriótico y elevado deseo

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1875.—Jovellar.—Señor...

(Gaceta del 14 de Marzo.)

Ministerio de la Guerra.

Academia de Ingenieros del ejército.

Debiendo verificarse exámenes de ingreso en esta Academia en 1.º de Junio próximo para la admision de alumnos, pueden presentarse al concurso todos los que, reuniendo la aptitud y robustez necesaria para servir en el ejército, se hallen debidamente autorizados para verificarlo.

Programa para la admision de alumnos en el curso preparatorio.

PRIMER EJERCICIO.

ARITMETICA.

1. Teoría de la numeracion. Nociones preliminares y defini-

ciones.—Ideas generales sobre la unidad.—Cantidad y sus diversas clases.

2. Cálculos de los números enteros.

Adicion, sustraccion, multiplicacion y division.—Pruebas.—Alteraciones que experimentan los resultados los cálculos anteriores por las que sufren los datos.

3. Divisibilidad de los números. Principios generales de divisibilidad.—Caracteres de divisibilidad y aplicacion á los divisores 2, 3, 4, 5, 7, 9 y 11.—Exámen de las reglas que se deducen, y su aplicacion á cualquier número.

4. Números primos.

Definiciones y formacion de una tabla de números primos.—Máximo comun divisor de varios números.—Teoremas sobre los números primos.—Descomponer un número en sus factores primos y formar todos los divisores de un número.—Mínimo múltiplo.

5. Fracciones ordinarias.

Definicion y representacion de las fracciones.—Comparacion de las fracciones ordinarias con la unidad, unidad fraccionaria.—Numeracion de las fracciones ordinarias.—Alteraciones que puede experimentar un quebrado en su forma y valor variando alguno de sus términos.—Consecuencias y reglas que se deducen para simplificar, sumar, restar, multiplicar y dividir las fracciones ordinarias.—Teoremas sobre las fracciones irreductibles.

6. Fracciones decimales.

Definicion, enlace y analogía con el sistema de numeracion decimal.—Representacion gráfica y alteracion que sufren estas fracciones por la variacion de la coma.—Reglas para sumar, restar, multiplicar y dividir estas fracciones.—Multiplicacion abreviada.

7. Sistema métrico.

Objeto é importancia de este nuevo sistema de pesas y medidas.—Nomenclatura del sistema.

8. Números complejos ó denominados.

Definicion de esta clase de números.—Modo de convertir un número complejo en otro que sólo esté expresado en cualquiera de las unidades componentes del número propuesto y recíprocamente.—Suma, resta, multiplicacion y division de los números complejos.—Sistema de pesas y medidas de Castilla y su relacion con el sistema métrico.

9. Reduccion de fracciones ordinarias á decimales y viceversa.

Primera parte.—Regla para la reduccion.—Condiciones necesarias y suficientes para que una fraccion ordinaria pueda ser convertida exactamente en fraccion decimal.—Carácter de imposibilidad de esta conversion, periodicidad de los restos y de los cocientes.

Segunda parte.—Reglas para la reduccion.—Análisis de las fraccio-

nes ordinarias resultantes y de su relacion con las decimales que las corresponden.

10. Raíz cuadrada.

Definiciones del cuadrado y de la raíz cuadrada.—Formacion del cuadrado y extraccion de la raíz cuadrada de los números enteros.—Numero de cifras de la raíz cuadrada de un número entero.—Reglas para conocer á la simple inspeccion de un número entero si puede ó no ser un cuadrado perfecto.—Extraccion de la raíz cuadrada de los números enteros por aproximacion.—Raíz cuadrada de las fracciones ordinarias decimales.—Aproximacion de la raíz cuadrada de las fracciones.—Extraccion de raices cuyo índice sea una potencia perfecta de dos.—Simplificacion del cálculo de la raíz cuadrada.

Aplicacion de la raíz cuadrada á la construcción de una tabla de números primos.

11. Raíz cúbica.

Esta pregunta abraza los mismos puntos que la anterior.

12. Razones y proporciones.

Definición de las dos clases de razones y proporciones que se consideran.—Teorema fundamental de las equidiferencias y propiedades peculiares á ellas.—Id. id. id. respecto á las proporciones.—Modo de hacer extensivo á las cantidades incommensurables los principios anteriores.—Identidad entre la razón geométrica y la fraccion ordinaria.—Consecuencias que se deducen al considerar las razones bajo este nuevo punto de vista.

13. Regla de tres simple y compuesta.

Definición y objeto de esta regla.—Distincion entre la simple y la compuesta.—Manera de plantear un problema cualquiera perteneciente á la regla de tres simple y compuesta.—Método de reduccion á la unidad.—Formular en una regla general el método que debe emplearse para resolver las cuestiones que incumban á la regla de tres compuesta.

14. Regla de interés y de descuento.

Objeto de la regla de interés.—Proposiciones fundamentales.—Interés simple.—Fórmula que resuelve el problema.—Interés compuesto.—Regla de descuento.—Demostrar que se deriva inmediatamente de la de interés.—Descuentos de letras ó pagarés bajo condiciones dadas.

15. Regla de compañía, de aligacion y de conjunta.

16. Progresiones.

Definiciones.—Progresiones por diferencia.—Propiedades fundamentales.—Aplicaciones á la interpolacion de medios diferenciales, y á calcular la suma de los términos de una progresion de esta especie.—Como ejemplo debe considerarse la serie natural de los núme-

ros impares, y analizar la notable propiedad que presenta la suma de un número cualquiera de sus primeros términos.—Progresiones por cociente.—Propiedades fundamentales.—Aplicaciones á la interpolacion de medios proporcionales, y á calcular el producto de los términos de una progresion por cociente.—Modificacion de la fórmula anterior para las progresiones decrecientes, y su aplicacion para hallar las fracciones ordinarias generatrices de las decimales periódicas, simples y mixtas.—Intima relacion que tienen las fórmulas análogas de las progresiones geométricas y aritméticas.

17. Teoría de los logaritmos.

Definición aritmética.—Demostrar que la progresion geométrica tiene que suministrar por la interpolacion de medios proporcionales todos los números posibles.—Propiedades de los logaritmos de un producto, un cociente de una potencia y de una raíz.—Condiciones que debèn cumplir las progresiones para que tengan lugar las propiedades anteriores.—Construccion elemental de una tabla de logaritmos.—Progresiones elegidas en nuestro sistema.—Base.—Consideraciones sobre la marcha que debe seguirse para construir las tablas por la interpolacion de medios proporcionales y diferenciales: posibilidad de conseguirlo.—Método práctico de efectuar estas interpolaciones.—Manera de calcular directamente el logaritmo de un número determinado.—Aproximacion con que es necesario calcular los logaritmos de los números primos.

ALGEBRA ELEMENTAL.

1. Nociones preliminares.

Definiciones.—Problemas.—Cantidades negativas.—Interpretacion de estos símbolos y consecuencias que se deducen.

2. Adicion, sustraccion y multiplicacion algebraicas.

Objeto de las operaciones algebraicas.—Modo de efectuar la adicion y sustraccion.—Significacion de la suma algebraica.—Regla de los signos.—Multiplicacion de monomios y polinomios.—Regla para formar el cuadro de un polinomio.

3. Division algebraica.

Regla de los signos.—Division de los monomios.—Interpretacion de los exponentes negativos y del exponente cero.—Division de los polinomios.—Teorema preliminar.—Modo de ejecutar la division.—Teorema sobre la division del polinomio $A_0x^m + A_1x^{m-1} + \dots + A_m$ por el binomio $x-a$ —Ley que siguen en su composicion los diferentes restos y cocientes que sucesivamente se van obteniendo en esta division.—Consecuencias que se deducen del teorema anterior.—Aplicacion del mismo teorema á determinar la

condicion que han de llenar m para que las expresiones $\frac{x^m + a^m}{x \pm a}$ sean enteras.

4. Fracciones algebraicas y exponentes negativos.

Definición y significacion de las fracciones algebraicas.—Operaciones que pueden ejecutarse con las fracciones algebraicas.—Cálculo de las cantidades afectadas de exponentes negativos.—Condicion para que se termine la division de los polinomios.

5. Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita.

Regla para poner un problema en ecuacion.—Resolucion de una ecuacion de esta especie.—Problema de los móviles.—Condicion de imposibilidad de una ecuacion con una sola incógnita.—Interpretacion del símbolo $\frac{0}{0}$ y de los valores negativos.—Regla para determinar el límite hácia el cual converge una fraccion cuando algunas de las cantidades que entran en sus dos términos tiende hácia el infinito.

6. Ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.

Resolucion de dos ecuaciones con dos incógnitas.—Métodos de eliminacion de sustitucion, reduccion é igualacion.

Resolucion de un número cualquiera de ecuaciones que contengan igual número de incógnitas.—Exámen de los casos en que el número de las ecuaciones sea mayor ó menor que el de incógnitas.

7. Método de eliminacion de Bezout y regla de Crámer.

Exposicion de este método para dos ecuaciones con dos incógnitas.

Modo de generalizarlo y aplicacion á un número cualquiera de ecuaciones con igual número de incógnitas.—Enunciado de la regla de Crámer.

8. Discusion de las ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.—Discusion de las fórmulas que resuelven dos ecuaciones con dos incógnitas.—Discusion de las fórmulas que resuelven m ecuaciones con m incógnitas.

9. Teoría de las desigualdades.

Principios generales.—De las desigualdades de primer grado con una ó varias incógnitas.

10. Ecuaciones de segundo grado con una sola incógnita.

Resolucion de una ecuacion de esta especie.—Discusion de la fórmula $X = \frac{-b \pm \sqrt{b^2 - 4ac}}{2a}$. Des-

composicion del primer miembro de una ecuacion de segundo grado en factores de primero.—Relaciones entre las raices de la ecuacion $X^2 + pX + q = 0$ y sus coeficientes.—Regla para hallar dos números cuya suma y producto sean conocidos.—Problema de las luces.—Diferencia entre las condiciones físicas y las

condiciones algebraicas de un problema.—Resolucion de la ecuacion $ax^2 + bx + c = 0$ cuando a es muy pequeña.

11. Resolucion de dos ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas.

Exposicion de los métodos que pueden seguirse para efectuar esta resolucion.

Resolucion de las ecuaciones bicuadradas.—Discusion directa de las raices de estas ecuaciones.—Reduccion de la expresion $\sqrt{A \pm \sqrt{B}}$ á la forma $\sqrt{x} \pm \sqrt{y}$.

12. De los máximos y mínimos de las expresiones de segundo grado con una sola variable.

Definición de los máximos y mínimos.—Procedimiento elemental para determinar los valores máximos y mínimos de la expresion $\frac{ax^2 + bx + c}{dx^2 + dx + e}$. Determinacion de los valores de x que producen estos máximos y mínimos.—Aplicacion á algunos problemas cuyo planteo da lugar á ecuaciones de segundo grado.

13. De las expresiones imaginarias.

Reduccion de las raices imaginarias de las ecuaciones de segundo grado á la forma $x \pm b\sqrt{-1}$.

Demostrar que los resultados que se obtienen al sumar, restar, multiplicar, dividir, elevar á potencias y extraer la raíz cuadrada á expresiones imaginarias de la forma $x + b\sqrt{-1}$ son siempre de la misma forma.—Diferentes valores de la expresion $(\pm \sqrt{-1})^n$ segun los que se atribuyen á n .—Definición del módulo de la expresion $a \pm b\sqrt{-1}$. Teoremas sobre los módulos, incluyendo el correspondiente á la suma ó resta de dos expresiones de la forma $a \pm b\sqrt{-1}$.

14. Potencias y raices de los monomios.—Cálculo de los radicales y de los exponentes fraccionarios.

Potencias de los monomios.—Regla práctica.—Raices de los monomios.—Reglas para sacar un factor fuera de una radical y recíprocamente.—Cálculo de los radicales.—Objeto de estas operaciones.—Adicion, sustraccion, multiplicacion, division, elevacion á potencias y extraccion de raices de los radicales reales.—Reglas que se originan en cada una de estas operaciones.—Consideraciones sobre los radicales imaginarios.—Cálculo de los exponentes fraccionarios.—Significacion de estos símbolos.—Modo de operar con esta clase de exponentes.—Consideraciones sobre las cantidades afectadas de exponentes incommensurables y sobre la manera de operar con ellas.

GEOMETRIA PLANA.

1. Nociones preliminares.

Objeto de la Geometría.—Determinación de la línea recta y del plano. Definición de la circunferencia y rectas que se consideran en el círculo.

2. De la línea recta.

Medir una recta dada.—Hallar la comun medida de dos rectas.—Valorar su relación siendo comensurables é incommensurables.

3. De las perpendiculares oblicuas.

Definición del ángulo.—Magnitud.—Definiciones de la perpendicular á una recta.—Ángulo recto.—Levantar y bajar perpendiculares.—Oblicuas.—Comparación con la perpendicular.—Ángulos agudos y obtusos.

4. Teoría de las paralelas.

5. Propiedades generales de la circunferencia.

Definiciones.—Determinación de la circunferencia.—Perpendiculares bajadas á las cuerdas.—Secantes y tangentes.—Propiedades de estas líneas.—De los arcos subtendidos por cuerdas.—Cuerdas igual ó desigualmente distantes del centro.—Circunferencias secantes y tangentes.—Condiciones de contacto ó de intersección de las circunferencias.

6. De la medida de los ángulos.

Relación entre los ángulos en el centro y sus arcos.—Medida del ángulo.—División de la circunferencia en grados.—Medidas de los ángulos cuyo vértice no se halla en el centro.

7. Problemas sobre la línea recta y la circunferencia.

8. De los triángulos.

Suma de los ángulos.—Relaciones entre los ángulos y los lados de un triángulo.—Igualdad de triángulos.

9. De los cuadriláteros.

Propiedades de los paralelogramos.—Rombo.—Rectángulo y cuadrado.—Condiciones para que un cuadrilátero sea inscribible ó circunscribible á la circunferencia.

10. De los polígonos.

Suma de sus ángulos interiores ó exteriores.—Condiciones de igualdad de los polígonos.—Número de condiciones que determinan un polígono.

11. Problemas sobre los polígonos, triángulos y cuadriláteros.

12. Líneas proporcionales.

Definiciones.—Propiedades de las rectas cortadas por paralelas.—Propiedades de los puntos de intersección de un lado de un triángulo con las bisectrices de un ángulo opuesto y un suplemento.—Triángulos equiángulos.—Propiedades de las secantes que parten de un mismo punto.—De la tangente comparada con la secante.—De las cuerdas que se cortan dentro del círculo.—Del triángulo rectángulo.—Relación entre las longitudes de los lados de un triángulo oblicuángulo. Relación entre los cuadrados de los

lados de un triángulo cualquiera.—Relación entre las longitudes de los lados de un cuadrilátero cualquiera.—Idem de un cuadrilátero inscribible.

13. Polígonos semejantes.

Existencia de tales figuras.—Semejanzas de triángulos.—Condiciones de semejanza de los polígonos.

14. Problema sobre las líneas proporcionales y los polígonos semejantes.

15. Polígonos regulares.

Definiciones.—Pueden inscribirse y circunscribirse á las circunferencias.—Inscrito un polígono regular en un círculo, circunscribir otro de duplo número de lados. Calcular un lado del nuevo polígono en función del de aquel y del radio de la circunferencia.—Inscrito un polígono regular, inscribir otro de duplo número de lados.—Calcular su lado en función de la mismas líneas.—Dados los perímetros de dos polígonos regulares inscritos ó circunscritos, calcular el perímetro de los polígonos inscritos ó circunscritos de duplo número de lados.—Inscripción del cuadrado y relación entre su lado y el radio.—Idem del triángulo, pentágono, exágono, decágono y pentadecágono.

16. Relación de la circunferencia al diámetro.

Rectificación de la circunferencia.—Solución aproximada.

17. Áreas de las superficies planas.

Relación entre las áreas de dos rectángulos.—Expresión del área del rectángulo.—Idem del cuadrado, paralelogramo y triángulo.—Área del triángulo en función de los tres lados.—Área del trapecio, polígonos regulares y polígonos cualesquiera.—Idem del círculo y sus partes.

18. Comparación de áreas.

Relaciones entre las áreas construidas sobre los lados de un triángulo rectángulo.—Expresión del área del cuadrado sobre la suma ó diferencia de dos rectas.—Del rectángulo construido sobre la suma ó diferencia de dos rectas.

Relación de los triángulos y polígonos sectores, etc., semejantes.

19. Problemas sobre las áreas.

SEGUNDO EJERCICIO.

Traducir correctamente el francés.

Dibujo natural, topográfico ó de paisaje.

NOTA 1.^a Además los aspirantes á ingreso deberán acreditar por certificación haber cursado y probado en establecimientos habilitados al efecto la Historia universal y particular de España y la Geografía.

2.^a Los autores según los cuales se ha redactado el anterior programa son:

Aritmética, Cirodde-Bourdon.—Algebra elemental, Cirodde.—Geometría, Cirodde.

(Se continuará.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

Don Angel Aparicio, en Burgos, plaza de la Moneda núm. 32, tiene al despacho un depósito de camones de madera de encina de tres y media, cuatro y cuatro y media pulgadas, que expende á elegir á los precios de cuatro y medio, cinco, y cinco y medio reales respectivamente, secos y en disposición de emplearse.

VENTA DE CASAS.

Se venden dos situadas en una de las calles céntricas de esta capital; una reconstruida nuevamente que vale en renta 640 reales mensuales, y la otra de construcción solidísima con una área de 30.000 y mas pies cuadrados, á propósito para alguna industria fabril ó colegio, con buenos patios, corrales, cocheras, grandes y buenas habitaciones y otras oficinas y dependencias.

De la titulación, condiciones y demás por menores dará razón el Notario de esta ciudad Don Simon de Monéo, calle del Leon, núm. 2, entresuelo.

Valladolid 4 de Marzo de 1875.—Simon de Monéo.

QUINTAS.

D. Benigno Villalba, Procurador de los Tribunales de Valladolid, y antiguo redactor del *Boletín de Administración local, Pósitos y Juzgados municipales*, que se publica en Madrid bajo la dirección del Doctor D. José Gracia Cantalapiedra, y que tan general aceptación tiene entre las autoridades locales de España, por lo acertado de sus consejos y resoluciones *esencialmente prácticas en todos los ramos de la Administración*, se propone evacuar en brevísimo término cuantas consultas le sean dirigidas por escrito ó de palabra, respecto á quintas.

Dirigirse al mismo en su despacho calle de San Martín, núm. 29, Valladolid.

El Domingo 4 de Abril próximo á las doce del día se verificará en el pueblo de Valviadero, partido de Olmedo, la subasta para la venta de mil doscientos setenta pinos grandes marcados para cortar en un cuartel del pinar que radica en su término.

El pliego de condiciones se halla en el expresado pueblo. La subasta será por pliegos cerrados, no admitiéndose postura que no cubra la cantidad de cincuenta mil ochocientos reales; y para tomar parte en aquella, cada licitador habrá de consignar previamente en poder del que suscribe la cantidad de mil reales.

Valviadero 12 de Marzo de 1875.—José de la Cuadra.

MOLINOS EN VENTA.

Se venden en término de Villacelama unos molinos harineros de cuatro paradas con su ventilador, dotados de buenas piedras francesas y cuantos útiles son necesarios para el movimiento de la maquinaria. Tienen aguas propias derivadas del río Esla, por un puerto de la propiedad de los mismos molinos y á cuya compostura y reparación contribuyen los vecinos del pueblo.

Se hallan situados á corta distancia de Mansilla de las Mulas á tres kilómetros de la estación de Palanquinos en el camino de hierro del Noroeste, teniendo además de la parte edificada para la maquinaria, casa-habitación de buena fábrica, con piso bajo y principal, todo ello en el mejor estado de conservación.

Las personas que quieran interesarse en la compra, se dirigirán á Don Antonio Molleda, abogado en Leon, plaza del Conde Luna, número 2.

En la Imprenta de este *Boletín* se halla de venta el Reglamento y Cuadro de los defectos físicos para la declaración de las exenciones del servicio del Ejército, aprobado por el Poder Ejecutivo de la República, en 26 de Mayo de 1874.

También se venden filiaciones y demás documentos necesarios para la entrega en caja de los quintos.